

Agüentam^{to}

En la Villa de Caravaca a quinze de Dis. de
 S. M. N. S. P. y S. S. se fizo el Consejo Real de
 N. S. M. de esta Villa como lo acostumbra y
 tratan, y con fin de las cosas tocantes al
 de Dios me S. P. b. y y validos de esta repub.
 se acuerda lo que sigue: D. Pedro Francon. Al-
 ran, Abogado de los R. Consejo, y Alcalde ma-
 yor de ella y suyndicacion del R. propi-
 etario, D. Luce. Tovar orador, D. Pedro Melgarejo
 Aguilar, D. Juan de Lopez orador, y D. Pedro
 Mateo Maldonado perpetuos de esta dha. Villa
 y sus puntos se acuerda lo siguiente: ^{ee}
 Hallandose en esta Villa al lado del R. M. de
 Cavalleria de Sevilla con despacho del S. M. de
 un campo florido. N. S. y Capitan por
 parte N. S. del de Valencia, un riuero de
 que se permanezca, y siendo preciso dar pro-
 un despasa para el arroyo de esta Cavalleria
 de forma que no se experimente falta, y en
 cada el R. M. se acuerda que el S. M. de
 Minerva, N. S. perpetuo de esta dha. Villa, y
 cada comision, consulte con el mayor zelo, y
 do que en esta Villa, y su campo sea que se
 despasa que se acuerda; y que se ponga, y con-
 ra ala honra de esta Villa: que de cada
 delas que se entregaren en ella se pagara a
 quatro; y delas que se traseroren de fuera
 ocho queros, que es el precio que se comite
 suficiente; para su dicho bucion, se le haga
 a D. Alonso Fernandez May. de esta Villa para que
 quenta lo que se pide, comanda y recibas delos
 carpenteros de cada comuna; y por consue-
 que esta May. no se dia por si solo haver
 distribucion, y valdria de otra persona, que
 tiempo se le rompiesa a mo, y otro lo que se

Para para
com. de
Sevilla

